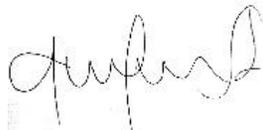


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la parte demandante no aporta prueba de inscripción de la medida, conforme se requirió en auto del 16 de agosto de 2022 y no ha efectuado las diligencias pertinentes, tendientes a integrar el contradictorio.

En la fecha, **23 DE AGOSTO DE 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
RADICADO : 17-001-003-002-2020-00157
DEMANDANTE : JAIME TORO FLOREZ
DEMANDADO : ESTEBAN TORO GALLEGO Y OTROS

Auto S. #944 -2022

Vista la constancia secretarial, la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento efectuado mediante auto del 16 de agosto hogaño, ni tampoco ha desplegado las diligencias pertinentes para lograr la notificación de los demandados, por tal razón se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar a la parte demandada señores BEATRIZ CLEMENCIA BERMUDEZ ATEORTUA, FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ATEHORTUA y LETICIA ATEHORTUA DE BERMUDEZ, so pena de declarar el desistimiento tácito, en los términos del numeral primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del
Circuito de Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ELECTRÓNICO N° 061
DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA